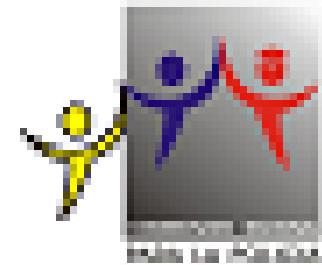


# Registro Personal (Requisa)



## CONCEPTO

Consiste en una revisión externa y superficial del individuo que no compromete constataciones íntimas o invasivas.

Debe practicarse sobre lo que la persona lleve “CONSIGO” (por ejemplo, en un bolso o valija)

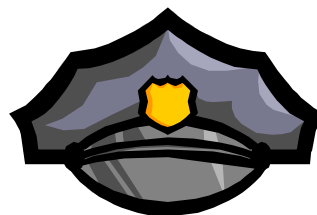
### FUENTES:

Art. 208, 246, 247, 248 302 del C.P.P.

Art. 218 Const. Pol.

Sentencia C.- 822 de 2005

Sentencia C -789 de 2006



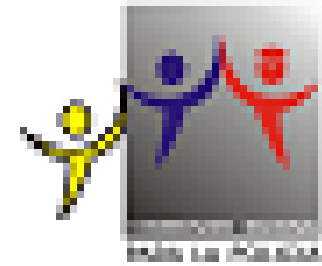
## SIN ORDEN JUDICIAL

No requiere orden judicial cuando se trate de un procedimiento policivo preventivo ( procedimiento que responde al cumplimiento del deber constitucional de la Policía Nacional - Art.. 218 Constitución Política de Colombia.) o cuando se trate de un registro incidental (con ocasión de ella ) a la captura.

## CON ORDEN JUDICIAL

Requiere orden judicial cuando se realiza dentro del proceso penal cuya finalidad es la búsqueda de evidencia física o elementos materiales probatorios dentro del programa metodológico de una investigación penal.

# Inspección Corporal



## CONCEPTO



Consiste en una revisión invasiva, que implica una intervención sobre el cuerpo de las personas, con riesgo de tocamientos indignantes y exploración del mismo sea o no mediante introducción de instrumental médico o sondas.

Debe practicarse en los casos en que la persona lleve cosas “SOBRE SI”, es decir, en su cuerpo o entre sus ropas.

### FUENTES:

Art. 208, 246, 247, 248 302 del C.P.P.

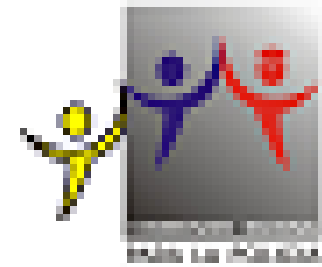
Art. 218 Const. Pol.

Sentencia C.- 822 de 2005

Sentencia C -789 de 2006

**Requiere orden judicial y solo se practica por la Policía Judicial y en desarrollo de un programa metodológico de la investigación cuya finalidad es la búsqueda de evidencia física o elementos materiales probatorios.**

# Registro de Vehiculos



## CONCEPTO

Consiste en actividad policiva preventiva que busca garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana y precaver la comisión de conductas punibles.

**No requiere orden judicial**

### FUENTES:

Art. 208, 246, 247, 248 302 del C.P.P.

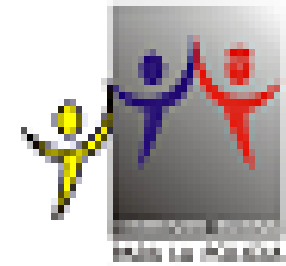
Art. 218 Const. Pol.

Sentencia C.- 822 de 2005

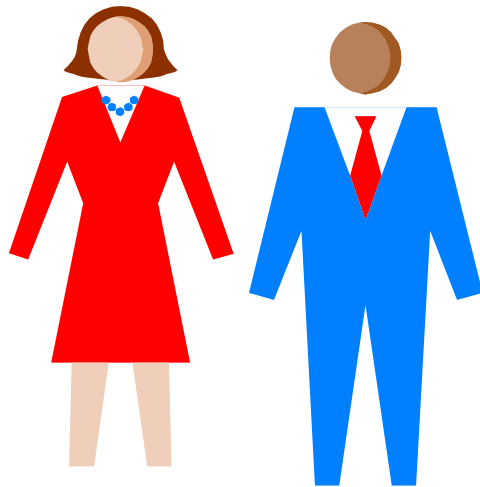
Sentencia C -789 de 2006



# Requisita por particulares



## CONCEPTO



Cuando se trate de personal de vigilancia que tiene como función controlar el ingreso y egreso de personas, a través de detectores u otros medios técnicos o, incluso de cacheos, en caso de advertir allí la posibilidad de la existencia de algún elemento relacionado con un delito, deberá el particular solicitar al requisado que lo exhiba, si éste accede los elementos serán entregados a la Policía Nacional junto con la persona que ha sido capturada ( Art.. 302 C.P.P.). Si se niega, el particular deberá poner en conocimiento del personal policial tal situación, a fin de que este proceda de acuerdo al Art.. 208 del C.P.P.

### FUENTES:

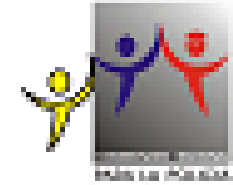
Art. 208, 246, 247, 248 302 del C.P.P.

Art. 218 Const. Pol.

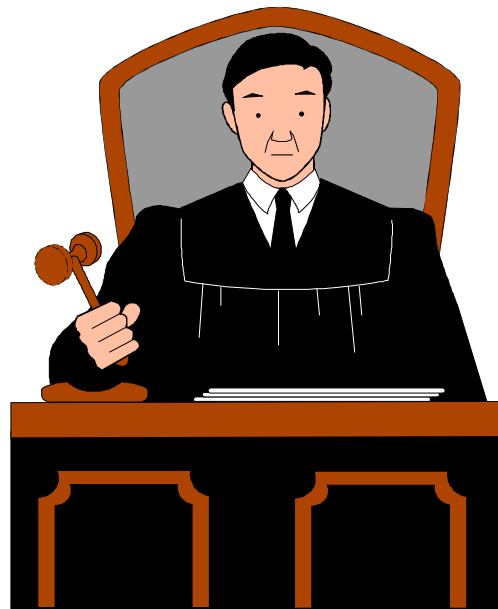
Sentencia C.- 822 de 2005

Sentencia C -789 de 2006

# Sentencia C-789/06



## Corte Constitucional



**Artículo 208. C.P.P** *Actividad de Policía.*  
Cuando en ejercicio de la actividad de policía los servidores de la Policía Nacional descubrieren elementos materiales probatorios y evidencia física como los mencionados en este código, en desarrollo de registro personal, **inspección corporal**, registro de vehículos y **otras diligencias similares**, los identificarán y embalarán técnicamente. Sin demora alguna, comunicarán el hallazgo a la policía judicial, telefónicamente o por cualquier medio eficaz, la cual sin dilación se trasladará al lugar y recogerá los elementos y el informe. Cuando esto no fuere posible, quien los hubiese embalado los hará llegar, con las seguridades del caso, a la policía judicial

Declara inexecutable las expresiones "***inspección Corporal***" e "***y otras diligencias similares***", del ***Artículo 208 del C.P.P***